

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
CODIGO: 19-4504089001
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR Nro. 2019-00183-00

AUTO No. 600

AUTO DE TERMINACION CON SENTENCIA

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el doctor **HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit N° 800037800-8, solicitan la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de radicación No. **2019-00183-00** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ROSA ELENA PAZ**, por el modo de pago total de la obligación, al tenor de lo previsto en el Art. 461 del C.G.P.

Estudiada la petición interpuesta, encuentra el despacho que es viable y procedente al tenor de la norma mencionada, y de él se deduce el pago de la totalidad de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de radicación No. **2019-00183-00** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. N°800037800-8** en contra de **ROSA ELENA PAZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°.25.523.920, por el modo de pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de éste asunto y que versan en Auto N°.444 del 20 de noviembre de 2019. En consecuencia, se DISPONE:

- **OFICIESE** al Pagador – Tesorero del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de **LEVANTE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como CDT de la demandada **ROSA ELENA PAZ** identificada con Cedula de

Ciudadanía No. 25.523.920, por cuanto se terminó el proceso por pago total de la obligación.-

- **Medida comunicada mediante oficio N°1669 fechado 21 de noviembre de 2019.**

TERCERO: DESGLOCESE el pagare N°021166100005180 fechado 06 de octubre de 2015 a la parte demandada señora ROSA ELENA PAZ.

CUARTO: NEGAR el desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo singular.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO N° 834 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2020, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 79) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Oficio No.564
Mercaderes, octubre 25 del 2021

Señores
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
E. S. M.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2019-00183-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: ROSA ELENA PAZ

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, con todo respeto, me permito informarle que este despacho, mediante auto de interlocutorio No. 600 de la fecha, dentro del proceso de referencia, resolvió declarar terminado el presente asunto por PAGO TOTAL y, por ende, ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, de lo anterior, SÍRVASE realizar las gestiones pertinentes para levantar la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como CDT de la demandada ROSA ELENA PAZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.523.920, comunicada a ustedes mediante oficio civil No.1669 del 21 de noviembre de 2019.-

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Fuentes Rios'.

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ